

I. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA Y REINSERCIÓN SOCIAL

Este tema en nuestro país, encuentra su base jurídica en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece los fundamentos del Sistema Penitenciario Nacional, y sobre el cual se señalan diversas categorías :

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres com-purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(...)

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes... Las personas menores de 12 años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

(...)

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales...”

Así se presentan cuatro criterios base para efectuar la clasificación penitenciaria, cuyo fin es la separación de los internos en las distintas instituciones penitenciarias existentes, así como en las áreas de alojamiento y convivencia dentro de las propias instituciones penitenciarias de acuerdo a las características de las personas para optimizar la reinserción social.

Los criterios de clasificación que implican una separación penitenciaria básica, son:

Situación jurídica	<ul style="list-style-type: none">• Procesados• Sentenciados
Género	<ul style="list-style-type: none">• Hombres• Mujeres
Edad	<ul style="list-style-type: none">• Adultos• Menores de edad
Régimen de vigilancia	<ul style="list-style-type: none">• Delincuencia organizada• Delincuencia convencional

Conforme a las normas internacionales en la materia, se ha reconocido que los fines de la clasificación penitenciaria se encaminan a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva, por lo anterior, la clasificación penitenciaria es dentro de este sistema nacional coadyuvante directo para el tratamiento de las personas internas.

Los temas de la clasificación y la reinserción social, se encuentran también estrechamente vinculados al hecho de que constitucionalmente se prevé que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, por tanto, en la clasificación necesariamente debe considerarse este aspecto, como parte del derecho a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión.

Por medio de una apropiada clasificación, se fortalece el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia, a contar con una defensa adecuada, al contacto con el mundo exterior, lo cual a contrario sensu se ve obstaculizado al no respetarse las consideraciones señaladas. Por ello, la debida clasificación que permita la adecuada separación debe privilegiarse conforme a la normatividad, respetando los Derechos Humanos de la población interna.

Todo ello debe regirse de conformidad a nuestra legislación interna, sobre todo, si se considera que existen diferencias en ciertos países, como Estados Unidos, donde se cuenta con pena de muerte y los internos están sujetos a distintas modalidades de control, cuyas graduaciones descienden desde el “corredor de la muerte”, para aquellos sentenciados a esa pena, a la de control máximo, intensivo, “*safekeeper*”, disciplinario, administrativo o protector, en un contexto general de una mayor seguridad a menos libertad de acción; y donde la clasificación se da con base en el género, edad, nacionalidad, tipo y gravedad de los delitos cometidos, antecedentes penales, farmacodependencia, entre otros.

La clasificación se da así, para determinar el riesgo del interno enfrentado a los requisitos de seguridad y las necesidades del programa al que se incorpora tomando en cuenta, sobre todo, los riesgos de seguridad presentados.

Es por ello que se presenta este análisis de conformidad con la legislación mexicana y tomando en consideración la normatividad y estándares internacionales.